

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Provincia de Barcelona

Alpens, Castellar de N'Hug, Manlleu, Les Masies de Roda, Les Masies de Voltregà, Montesquiu, Orís, La Poblà de Lillet, Roda de Ter, Rupit i Pruit, Sant Jaume de Frontanyà, Sant Pere de Torelló, Sant Quirze de Besora, Sant Vicenç de Torelló, Santa Maria de Besora, Santa Maria de Corcó, Sora, Tavertet, Torelló.

Provincia de Girona

Agullana, Albanyà, Amer, Anglès, Argelaguer, L'Armentera, Avinyonet de Puigventós, Banyoles, Bàscara, Besalú, Bescanó, Beuda, Biure, Boadella d'Empordà, Bordils, Borrassà, Cabanelles, Cabanes, Camós, Campdevànol, Campelles, Camprodon, Canet d'Adri, Cantallops, Capmany, Castellfollit de la Roca, Castelló d'Empúries, La Cellera de Ter, Celrà, Cervià de Ter, Cistella, Colomers, Cornellà del Terri, Crespità, Darnius, Espolla, Esponellà, El Far d'Empurdà, Figueres, Flaçà, Foixà, Fontanals de Cerdanya, Fontcoberta, Fortià, Garrigàs, Garrigoles, Girona, Gombren, Jafre, La Jonquera, Juià, Lladó, Llanars, Llers, Llivia, Les Lloses, Maçanet de Cabrenys, Madremanya, Maià de Montcal, Masarac, Mieres, Mollet de Peralada, Molló, Montagut, Navata, Ogassa, Olot, Ordís, Osor, Palau de Santa Eulàlia, Palol de Revardit, Pardines, La Pera, Peralada, Les Planes d'Hostoles, Planoles, Pont de Molins, Pontós, Porqueres, Les Preses, Puigcerdà, Queralbs, Rabós, Ribes de Freser, Ripoll, Riudaura, Riudoms, Rupit, Sales de Llierca, Salt, Sant Aniol de Finestres, Sant Climent Sescebes, Sant Feliu de Pallerols, Sant Ferriol, Sant Gregori, Sant Jaume de Llierca, Sant Joan de les Abadesses, Sant Joan de Mollet, Sant Joan les Fonts, Sant Jordi Desvalls, Sant Julià de Ramis, Sant Julià del Llor i Bonmatí, Sant Llorenç de la Muga, Sant Martí de Llèmena, Sant Martí Vell, Sant Miquel de Campmajor, Sant Miquel de Fluvià, Sant Mori, Sant Pau de Segúries, Sant Pere Pescador, Santa Llogaia d'Àlguema, Santa Pau, Sarrià de Ter, Saus, Serinyà, Setcases, Siurana, Susqueda, La Tallada d'Empordà, Terrades, Torroella de Fluvià, Tortellà, Toses, Ultramort, La Vajol, La Vall de Bianya, La Vall d'en Bas, Vallfogona de Ripollès, Ventalló, Verges, Vidrà, Vilabertran, Vilablareix, Viladamat, Viladasens, Vilademuls, Vilafant, Vilallonga de Ter, Vilamacolum, Vilamalla, Vilanant, Vila-Sacra, Vilaür, Vilopriu.

COMUNIDAD VALENCIANA

Provincia de Alicante/Alacant

Agost, Aigües, Albatera, Alcoleja, L'Alfàs del Pi, Algorfa, Algueña, Alicante/Alacant, Almoradí, Altea, Aspe, Benejúzar, Benferri, Benidorm, Benifallim, Benifato, Benijófar, Benimantell, Bigastro, Busot, Callosa de Segura, Callosa d'en Sarrià, El Campello, Castalla, Catral, Confrides, Cox, Crevillent, Daya Nueva, Daya Vieja, Dolores, Elche/Elx, Elda, Finestrat, Formentera del Segura, Granja De Rocamora, Guardamar del Segura, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Ibi, Jacarilla, Jijona/Xixona, Monforte del Cid, Monóvar/Monòver, Los Montesinos, Mutxamel, Novelda, La Nucia, Orihuela, Orxeta, Petrer, Pilar de la Horadada, Pinoso, Polop, Rafal, Redován, Relleu, Rojales, La Romana, Salinas, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig, Sant Joan d'Alacant, Santa Pola, Sax, Sella, Tibi, Torremanzanas/La Torre de les Maçanes, Torreveja, Villajoyosa/La Vila Joiosa.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Provincia de Badajoz

Valencia del Mombuey.

CIUDAD DE MELILLA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Provincia de Murcia

Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Campos del Río, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre-Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17006 *REAL DECRETO 1936/2004, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan nacional de formación e inserción profesional.*

El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Plan nacional de formación e inserción profesional, establece en su artículo 17 los cometidos de los centros nacionales de formación profesional ocupacional, especializados por familias profesionales, y publica en su anexo la relación de tales centros. Desde esa fecha, los centros nacionales han desarrollado una labor fundamental en el desarrollo de la formación profesional ocupacional en España.

Con todo, la continua evolución del mercado de trabajo en España y los cambios producidos en el ámbito de la propia formación profesional ocupacional hacen necesario actualizar la relación de centros nacionales a fin de ajustarla a las necesidades actuales de funcionamiento de dicha red de centros, tanto en lo relativo a su distribución espacial como en lo que respecta a las áreas formativas de las que deben ocuparse.

En este sentido se han producido las siguientes actuaciones previas:

a) El Real Decreto 311/2001, de 23 de marzo, sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Foral de Navarra por el Real Decreto 1319/1997, de 1 de agosto, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y por el Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, aprobó el Acuerdo de la Junta de Transferencias, de fecha 22 de febrero de 2001, sobre ampliación de los medios traspasados a esta Comunidad Foral, recogiendo en el apartado 2 de su anexo la transferencia de 900 millones de pesetas (5.409.109,11 euros), para financiar la construcción y dotación de un centro que se habría de calificar como centro nacional de formación profesional ocupacional, con cargo al crédito del capítulo VII, autorizado

al efecto en el estado de gastos del presupuesto del Instituto Nacional de Empleo por la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

Mediante acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra, se convino la creación del Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Energías Renovables, de Imárcoain, en Navarra.

Dicho acuerdo fue recogido en las reuniones de fecha 15 de febrero de 2001 y 19 de noviembre de 2001 de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, creada mediante el Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, por el que se produjo el traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, y así consta recogido en las actas de igual fecha correspondientes a dichas reuniones de la comisión.

b) En el Real Decreto 646/2002, de 5 de julio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, en el apartado 4.G) del anexo, se transfiere a la Comunidad Autónoma de Aragón la cantidad de 5.409.109,11 euros, para la financiación y equipamiento del Centro Nacional de Zaragoza, que se calificará como centro nacional de formación profesional ocupacional, dedicado a la actividad de nuevas tecnologías e información y manifestaciones artísticas.

c) Respecto a la Comunidad Autónoma de Galicia, la Comisión de Coordinación y Seguimiento, en su reunión de 9 de mayo de 2000, de conformidad con lo establecido en el apartado B).3, párrafo final, del anexo del Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de trabajo, el empleo y la formación, y en la cláusula novena del convenio de colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Junta de Galicia, en materia de centros nacionales de formación ocupacional, acordó proponer la descalificación del centro de Coya-Vigo, especializado en el área formativa de pesca y acuicultura, así como la descalificación del área formativa de ganadería del centro de Santiago de Compostela, especializado en las áreas formativas de ganadería y forestal.

d) Asimismo, se acordó proponer las calificaciones como centros nacionales de formación ocupacional del Instituto Politécnico Marítimo-Pesquero do Atlántico, sito en Vigo, en el área formativa de pesca; del Instituto Gallego de Formación, sito en A Illa de Arousa, especializado en el área formativa de acuicultura, y del Centro de Formación Ocupacional de Explotación Forestal y de la Madera, de Santiago de Compostela, especializado en el área formativa forestal.

e) Por último, se corrigen algunos errores de denominación que aparecían en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que afectan a la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y las comunidades autónomas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 2004,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan nacional de formación e inserción profesional.*

El anexo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan nacional de formación e inserción profesional, queda redactado en los siguientes términos:

«ANEXO

Relación de centros nacionales de formación profesional ocupacional

Provincia	Centro nacional	Área formativa
Alicante/Alacant.	Alicante.	Servicios a las empresas: Seguros y finanzas.
Almería.	Almería.	Agraria: Horticultura.
Asturias.	Oviedo.	Industria pesada y construcciones metálicas.
Asturias.	Sama de Languero.	Minería y primeras transformaciones.
Badajoz.	Don Benito.	Agraria: Cultivos extensivos y fruticultura.
Barcelona.	L'Hospitalet de Llobregat.	Industrias textiles y piel y cuero. Industrias gráficas. Servicios a las empresas: Diseño.
Barcelona.	Sant Feliu de Llobregat.	Industrias de fabricación de equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos.
Ciudad Real.	Ciudad Real.	Artesanía. Industrias alimentarias: Enología.
Coruña, A.	Santiago de Compostela.	Forestal.
Guadalajara.	Guadalajara.	Producción, transformación y distribución de energía y agua.
Guipúzcoa.	Lasarte-Oria.	Transporte y comunicaciones: transporte terrestre. Servicios a las empresas: control de calidad industrial.
Huesca.	Huesca.	Servicios a la comunidad y personales.
Madrid.	Getafe.	Centro Experimental en Tecnologías Avanzadas. Servicios a las empresas: Informática.
Madrid.	Moratalaz.	Montaje e instalación: Frío y climatización.
Madrid.	Santamarca.	Información y manifestaciones artísticas. Sanidad. Comercio: Idiomas.
Madrid.	Paracuellos del Jarama.	Edificación y obras públicas. Industrias manufactureras diversas.
Madrid.	Leganés.	Montaje e instalación: mecánica de fluidos.
Málaga.	Marbella.	Turismo y hostelería.
Murcia.	Cartagena.	Industrias químicas. Servicios a las empresas: Control de calidad.
Navarra.	Imárcoain.	Energías renovables.
Palmas, Las.	Las Palmas de Gran Canaria.	Transportes y comunicaciones: Transporte aéreo y marítimo.

Provincia	Centro nacional	Área formativa
Pontevedra. Pontevedra.	Vigo. A Illa de Arousa.	Pesca. Acuicultura.
Salamanca. Santa Cruz de Tenerife.	Salamanca. Los Realejos.	Industrias alimentarias. Agraria: Jardinería y ornamentales.
Segovia. Sevilla.	El Espinar. Sevilla.	Docencia e investigación. Administración y oficinas. Comercio.
Valencia/Valladolid.	Paterna.	Industrias de la madera y el corcho.
Valladolid. Vizcaya.	Valladolid. Sestao.	Automoción. Mantenimiento y reparación.
Zaragoza.	Zaragoza.	Nuevas tecnologías. Información y manifestaciones artísticas.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 27 de septiembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17007 *REAL DECRETO 1974/2004, de 1 de octubre, por el que se establecen ayudas a los operadores del sector lácteo para la adquisición de determinados bienes de equipo.*

El Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche, establece la puesta en práctica de una serie de medidas con el fin de garantizar la trazabilidad de la leche.

En el mencionado real decreto se recogen una serie de nuevas obligaciones para los operadores del sector que van desde la inscripción en el Registro general de agentes del sector lácteo y la identificación de los contenedores hasta el mantenimiento de registros actualizados de los movimientos asociados a las cisternas, entre otros.

Estas nuevas exigencias pueden suponer un incremento de los costes que tienen que soportar los operadores, y en determinados casos es necesario afrontar una serie de inversiones para poder cumplir con lo previsto en el Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero.

Con este real decreto se establecen ayudas para los operadores que adquieran terminales portátiles para la captura de datos relacionados con los movimientos de la leche e impresoras portátiles para la emisión de los recibos que deben ser entregados a los productores en el momento de la recogida de la leche. Las ayudas con-

sistirán en una cantidad a tanto alzado con un máximo de 850 euros. Serán beneficiarios de estas ayudas los operadores del sector lácteo según la definición recogida en el artículo 2 del Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, esto es, las personas físicas o jurídicas que posean leche, vinculada o no a un centro de recogida o transformación, con exclusión de los productores. Estas inversiones, por su naturaleza, no conducen a un incremento de la capacidad productiva.

El Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación financiará con cargo a sus presupuestos las ayudas previstas en este real decreto, y en las resoluciones de concesión de la ayuda se hará constar que los fondos son procedentes de los Presupuestos Generales del Estado. Los órganos competentes de las comunidades autónomas tramitarán las solicitudes y resolverán la concesión o denegación de la subvención, y, en su caso, abonarán el pago.

Este real decreto se dicta de acuerdo con las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02), publicadas en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 1 de febrero de 2000, y, en especial, con su apartado 13.2, que indica en el último párrafo que las ayudas de inversión necesarias para mejorar las instalaciones de producción, incluidas las inversiones necesarias para gestionar el sistema de documentación y efectuar controles del proceso y de los productos, sólo podrán concederse de acuerdo con lo establecido en los apartados 4.1 y 4.2, según proceda.

Este real decreto se dicta de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, que establece que, en función de las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio, el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación podrá participar en la financiación de la adecuación de los sistemas informáticos de los operadores para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado real decreto.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y las organizaciones y asociaciones o entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular una línea de ayuda para facilitar el cumplimiento del Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche, por parte de los operadores del sector, tal y como se definen en el artículo 2 del citado real decreto.

Artículo 2. *Descripción de las ayudas.*

1. Las ayudas consistirán en un pago único que se abonará a los beneficiarios que realicen y justifiquen las inversiones subvencionables. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Se considerará inversión subvencionable la adquisición de los terminales para la captura de datos y de las impresoras, necesarios para el cumplimiento de las exigencias previstas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero. En ambos casos, los terminales e impresoras pueden ser